Esquel, de abril de 2014.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación ordinario ante el Excmo. Superior Tribunal interpuesto a fs. 85/87 por los Dres. M. J. R. C., S. D. y L. J. G. R., en representación del Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, contra la sentencia N° 56/2014 CANO de fecha 14 de abril de 2014; y.--

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------Que mediante la resolución atacada se resolvió modificar la medida cautelar innovativa, interponiendo el apelante el recurso de apelación con sujeción a lo prescripto en los arts. 257 y 258 del C.P.C.C. y art. 32 inc. 6 de la Ley V N° 3.----------

------Que el art. 257 del C.P.C.C. dispone la procedencia, forma y plazo del recurso, el que textualmente dice: "*… Procederá en los casos previstos en el art. 32 inciso 6) de la Ley V N° 3 (Antes Ley 37)*".--------

------Dicha norma dice: "*El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales:… 6. Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta*".----------

------Siendo así, de la normativa citada se observa que son apelables las sentencias definitivas, es decir aquellas por las cuales el juez resuelve dando por terminado el proceso y poniendo fin a la controversia.--------

------En consecuencia, analizadas las actuaciones advertimos que la resolución atacada se trata de una interlocutoria (v. fs. 81/82), que resolvió una apelación sobre la procedencia de una medida cautelar innovativa, por lo que éste Cuerpo entiende que corresponde rechazar el recurso ordinario de apelación intentado por el ISSYS, conforme lo prescrito en el art. 32 inc. 6 de la Ley V N° 3 del DJP.----------

------Sin costas de Alzada, por la índole de la cuestión; no correspondiendo regular honorarios a los letrados intervinientes por ser inoficiosa su labor profesional (arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4).-------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E:----------

-------1º) **NO HACER LUGAR** el recurso de apelación ordinario deducido por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia de Chubut (ISSYS) a fs. 85/87, por las consideraciones precedentes.----

------2º) **SIN COSTAS** en Alzada.----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICH

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.